



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quienes suscriben, el **Diputado Juan Estuardo Rubio Gualito, Diputado Paulo Emilio García González integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y el Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la humanidad genera anualmente más de 2 mil millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, de los cuales aproximadamente 45% no se gestionan de manera adecuada. De mantenerse esta tendencia y no adoptarse medidas urgentes, el PNUMA advierte que el volumen anual de residuos podría duplicarse hacia 2050, hasta alcanzar alrededor de 4 mil millones de toneladas.¹

Esta problemática se proyecta también en el ámbito económico. Para 2020, se estimó que el costo directo de la gestión de residuos a nivel mundial ascendió a 252 mil millones de dólares; sin embargo, al considerar los costos no visibles asociados a prácticas inadecuadas de disposición, como la contaminación, los impactos a la salud pública y las externalidades vinculadas al cambio climático, el costo total se elevó a aproximadamente 361 mil millones de dólares.²

¹ Fuente consultada: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las>

² Fuente consultada: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/el-mundo-debe-superar-la-era-de-los-desechos-y>



Lo anterior evidencia que la deficiente gestión de residuos sólidos no solo intensifica problemas ambientales y sanitarios, sino que también genera cargas económicas relevantes para los Estados y sus sistemas productivos, afectando la competitividad y reasignando recursos que podrían destinarse a políticas sociales; impacto que, a su vez, se resiente con mayor fuerza en los sectores históricamente en desventaja, por ejemplo, a las personas de escasos recursos.

La creciente generación de residuos sólidos agrava las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza, al impactarlas de manera desproporcionada. Se estima que cerca de 4 mil millones de personas en el mundo carecen de acceso a instalaciones adecuadas para la disposición final controlada de desechos,³ lo que incrementa su exposición a problemas de salud, contaminación del suelo y del agua, y riesgos sanitarios, además de profundizar desigualdades territoriales y sociales.

En el ámbito nacional, el panorama tampoco resulta alentador. Conforme al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022–2024, se estima que en México se generan diariamente 120,128 toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales, en promedio, se recolecta el 84%, equivalente a 100,751 toneladas por día.⁴

En consecuencia, ello implica que en el territorio nacional se generan anualmente aproximadamente 43.85 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos; de ese volumen, alrededor de 36.77 millones de toneladas son recolectadas, por lo que cerca de 7.08 millones de toneladas quedarían sin recolección a lo largo del país.

La elevada generación de residuos sólidos en el país, aunada a su disposición final inadecuada e ineficiente, que con frecuencia deriva en su confinamiento en tiraderos a cielo abierto o en rellenos sanitarios con operación deficiente, así como la insuficiencia de recursos, infraestructura y capacidades institucionales para su gestión integral, se traduce en impactos directos en el tejido social, al profundizar condiciones de pobreza, riesgos a la salud pública y dinámicas de informalidad asociadas al manejo de los desechos.⁵

Para atender esta problemática, se establece como línea de trabajo la consolidación de la participación ciudadana y promoción de una cultura ambiental sostenible orientada al

³ Fuente consultada: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las>

⁴ Fuente consultada: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2022/PNPGIR_2022.pdf

⁵ Ídem.



manejo responsable de los residuos. Ello reviste una doble relevancia: por un lado, intrínseca, al fortalecer la vida democrática mediante el involucramiento social; y, por otro, instrumental, al mejorar la eficacia de los servicios públicos, en la medida en que la comunidad aporta información de primera mano sobre las necesidades territoriales y el funcionamiento cotidiano de los mecanismos de recolección y disposición.⁶

Por ello, el Programa Nacional reconoce de manera expresa que la separación en la fuente constituye el primer eslabón para el aprovechamiento y la valorización de los residuos. No obstante, se advierte que, en la actualidad, la recolección diferenciada se encuentra limitada a un número reducido de localidades en el país,⁷ lo que revela la necesidad de fortalecer los mecanismos de separación y los esquemas operativos que la hagan viable.

La Ciudad de México, en su carácter de principal centro urbano del país y una de las metrópolis más relevantes de América Latina, se ubica entre las entidades con mayor generación de residuos sólidos urbanos. De acuerdo con datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, expresados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2023, la capital registró una generación promedio de 12,454 toneladas diarias de residuos, lo que equivale a aproximadamente 4.54 millones de toneladas anuales.⁸

En consonancia con lo previsto por el instrumento federal previamente citado, el propio Inventario subraya la separación en la fuente como la medida inicial para prevenir y reducir la generación de residuos, al incentivar patrones de consumo más responsables y una disposición más consciente de los materiales desde su origen.⁹

No obstante, la sola incorporación de este enfoque como prioridad de política pública, así como su reconocimiento en los instrumentos de planeación, no ha resultado suficiente para consolidar una separación adecuada en los hogares y en los puntos de generación de la capital.

En el citado Inventario se estimó que, durante ese mismo año, la eficiencia de separación y recolección de residuos orgánicos en la Ciudad alcanzó solamente un 22.45%; resultado que podría asociarse, entre otros factores, a niveles insuficientes de

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Fuente consultada:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/residuos/IRS_2023_Completo.pdf

⁹ Ídem.



participación ciudadana en la separación en la fuente y en la entrega adecuada de este tipo de residuos.¹⁰

Al reconocerse la separación en la fuente como una acción prioritaria, ello por constituir el punto de partida de una gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, la actual administración de la Ciudad de México ha emprendido medidas concretas para fortalecer su implementación.

Un ejemplo ilustrativo y de gran importancia es la campaña “Transforma tu Ciudad: cada residuo en su lugar”. Esta acción, impulsada por la Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, fue anunciada a finales de 2025 y estableció su implementación en toda la ciudad a partir del 1º de enero del presente año.

La acción consiste en una campaña preventiva de separación de residuos, mediante la cual la población debe entregar sus desechos de manera diferenciada a los camiones recolectores, clasificándolos en orgánicos, reciclables y no reciclables. Su objetivo principal es disminuir el volumen de residuos destinados a rellenos sanitarios, mediante el aprovechamiento y valorización de los materiales susceptibles de recuperación, a fin de reincorporarlos al ciclo productivo.¹¹



¿CUÁLES SON LAS FRACCIONES EN LAS QUE TENGO QUE SEPARAR LOS RESIDUOS?

RESIDUOS RECICLABLES
Lunes, miércoles, viernes y domingo

Materiales que pueden transformarse para convertirse en nuevos productos: **papel • cartón • plástico • vidrio • metales • ropa y textiles • madera • envases multicapa**

RESIDUOS NO RECICLABLES
Lunes, miércoles, viernes y domingo

Aquellos que debido a su uso y características pierden la posibilidad de ser aprovechadas: **pañales • residuos sanitarios • curitas • preservativos • papel de baño • hisopos • pañuelos usados • toallas sanitarias**

RESIDUOS ORGÁNICOS
Martes, jueves y sábados

De origen animal o vegetal, pueden convertirse en composta, carbón vegetal o biogás: **flores • pasto • ramas • restos de verduras • hortalizas y frutas • hojarasca • pan • cáscara de huevo • aceite de cocina • tortillas • huesos**

© www.saludemexico.gob.mx

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

¹⁰ Ídem.

¹¹ Fuente consultada: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/con-clara-brugada-la-ciudad-de-mexico-inicia-una-nueva-era-en-la-separacion-de-residuos>



La implementación de esta estrategia reafirma el compromiso de las autoridades capitalinas con la construcción de una Ciudad de México más limpia, corresponsable y ambientalmente consciente, al impulsar un cambio cultural sostenido en la separación de residuos como condición para su aprovechamiento y valorización. Con ello, se fortalece la gestión de los residuos sólidos, lo que se orienta a mejorar la calidad de vida y proteger el entorno, en congruencia con los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, particularmente el derecho a un medio ambiente sano y a la ciudad.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivos armonizar la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México con el nuevo esquema, impulsado por el Gobierno capitalino a través de la campaña "Transforma tu Ciudad: cada residuo en su lugar" y establecer la participación de las Alcaldías como parte del servicio público de limpia, en la recolección de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, de conformidad con los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Con esta armonización se busca:

1. **Generar una certeza jurídica y operatividad:** El programa "Transforma tu ciudad" introduce dinámicas modernas de separación y recolección que requieren un respaldo legal sólido. Al alinear la Ley con el programa, se fortalecen a las autoridades de las facultades explícitas para fiscalizar, sancionar e incentivar el cumplimiento de estas nuevas disposiciones, evitando vacíos legales que frenen la actuación institucional.
2. **Fortalecer una transición a la Economía Circular:** El espíritu del programa busca dejar atrás el modelo lineal de "usar y tirar" para convertir los residuos en recursos valorizables. La Ley debe reflejar este cambio de paradigma, estableciendo las obligaciones claras para la cadena de valor (productores, consumidores y gobierno) y garantizando que la infraestructura de la ciudad soporte la logística que el programa propone.
3. **Fomentar una Corresponsabilidad Ciudadana:** Para que "cada residuo esté en su lugar", la normativa debe ser clara y accesible para el ciudadano. La armonización simplifica las reglas del juego, facilitando la educación ambiental y fomentando una cultura cívica de participación.



De esta manera, la iniciativa complementa y robustece el marco normativo aplicable a la separación de residuos sólidos en la Ciudad de México, al vincular la política pública vigente con un mandato legal expreso que fortalece la corresponsabilidad ciudadana y brinda mayor certeza a las autoridades para su instrumentación.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

La presente iniciativa tiene por objetivos fortalecer la separación de residuos sólidos en la Ciudad de México, mediante la incorporación de un mandato legal expreso que permita articular acciones institucionales claras, uniformes y exigibles, orientadas a garantizar que la separación se realice de manera efectiva y específica desde la fuente de generación.

Actualmente la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México constituye un instrumento fundamental para ordenar la generación, manejo y disposición final de los residuos, así como para regular la prestación del servicio público de limpia. No obstante, la experiencia operativa ha evidenciado disposiciones normativas que dificultan la atención oportuna de ciertos residuos de origen domiciliario que, por sus características físicas o volumen, no encajan adecuadamente en los esquemas ordinarios de recolección.

Tal es el caso de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos, los cuales se encuentran clasificados como residuos de manejo especial. Si bien dicha clasificación responde a la necesidad de un tratamiento diferenciado y ambientalmente adecuado, en la práctica ha generado limitaciones para su recolección cuando provienen de casa habitación, al no existir una habilitación expresa que permita la participación de las alcaldías dentro del servicio público de limpia.

Esta situación ha propiciado efectos indeseables, como:

- El abandono de estos residuos en la vía pública,
- la proliferación de tiraderos clandestinos,
- la ocupación indebida del espacio público,



- y riesgos a la salud y al entorno urbano.

Dichas consecuencias contravienen los objetivos de la propia Ley y afectan de manera directa el derecho de la población a un medio ambiente sano, así como el principio de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, al trasladar a las personas una carga que el marco jurídico no resuelve con claridad.

En este contexto, se pretende dotar a la política pública de una base normativa robusta que fortalezca la corresponsabilidad ciudadana y brinde a las autoridades herramientas jurídicas para implementar y coordinar la separación en toda la Ciudad, generando así una mejor gestión de los residuos sólidos y revalorización de estos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la gestión inadecuada de los residuos representa una amenaza para la salud humana y para la integridad ambiental del planeta. Asimismo, dicho organismo advierte que asegurar una gestión adecuada y sostenible de los residuos continúa siendo uno de los principales desafíos para los países y las ciudades a nivel mundial.

En ese sentido, el Programa sostiene que reconocer la relación entre la desigualdad de género y la gestión de residuos sólidos resulta clave para construir un sector de residuos más sostenible y equitativo. La distribución diferenciada de tareas y roles al interior de este sector, frecuentemente asociada a patrones socioculturales y estereotipos de género, condiciona la participación de mujeres y hombres en distintas etapas de la gestión de residuos.¹²

En el ámbito doméstico, a las mujeres se les ha asignado tradicionalmente la responsabilidad del manejo de los residuos del hogar como parte de las tareas cotidianas, lo que se traduce en una mayor participación y vínculo con la gestión de los desechos domésticos y con los servicios públicos de recolección y manejo de residuos.¹³

Bajo esa lógica, las mujeres constituyen agentes clave de cambio en la gestión de residuos sólidos, al ubicarse con frecuencia como primer eslabón en la cadena de manejo en el hogar. En virtud de su participación cotidiana, cuentan con conocimientos y experiencia práctica cuya adecuada visibilización y reconocimiento puede traducirse

¹² Fuente consultada: <https://www.unep.org/news-and-stories/story/why-gender-dynamics-matter-waste-management>

¹³ Ídem.



en una gestión más eficiente, efectiva, sostenible y socialmente justa de los residuos sólidos.¹⁴

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- A nivel global, se generan más de 2 mil millones de toneladas de residuos sólidos urbanos al año; de ese total, cerca de 45% se gestiona de manera inadecuada y, de no adoptarse medidas urgentes, el volumen anual podría duplicarse hacia 2050, alcanzando aproximadamente 4 mil millones de toneladas.¹⁵
- En México, se generan 120,128 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos; de ese volumen, se recolecta en promedio 84%, equivalente a 100,751 toneladas por día. En términos anuales, ello representa aproximadamente 43.85 millones de toneladas generadas, de las cuales 36.77 millones se recolectan, quedando cerca de 7.08 millones de toneladas sin recolección en el país.¹⁶
- En la Ciudad de México, la generación de residuos sólidos urbanos asciende a un promedio de 12,454 toneladas diarias, lo que equivale a aproximadamente 4.54 millones de toneladas anuales, conforme al Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2023.¹⁷
- De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la separación de residuos en la fuente constituye una medida eficaz para enfrentar la crisis de contaminación asociada a su manejo inadecuado.¹⁸
- En el ámbito local, la Ciudad de México ha reafirmado la prioridad institucional de la gestión ambiental y la corresponsabilidad ciudadana en el manejo de residuos, mediante políticas públicas como “Basura Cero” y, recientemente, la campaña “Transforma tu Ciudad: cada residuo en su lugar”, impulsadas por las autoridades capitalinas.
- Las modificaciones propuestas parten de un criterio de armonización normativa, no de desregulación. En ningún caso se elimina la naturaleza de residuos de

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Fuente consultada: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las>

¹⁶ Fuente consultada:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/porta/publicaciones/2022/PNPGIR_2022.pdf

¹⁷ Fuente consultada:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2023_Completo.pdf

¹⁸ Fuente consultada: https://www.unep.org/news-and-stories/story/eight-ways-overcome-waste-pollution-crisis?utm_source=chatgpt.com



manejo especial de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados. Por el contrario, se mantiene dicha clasificación, al tiempo que se introduce una habilitación expresa y acotada para que las alcaldías puedan participar en su recolección cuando se trate de residuos generados en casa habitación.

- Se preserva la rectoría técnica y normativa de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Ciudad de México, al establecer que la participación de las alcaldías se sujetará a los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que dicha autoridad emita. Con ello, se garantiza que la recolección se realice bajo estándares ambientales adecuados, sin menoscabar los controles existentes ni generar impactos negativos al entorno.
- La reforma también atiende al principio de eficiencia administrativa, al evitar la exigencia de planes de manejo individuales para residuos domiciliarios de esta naturaleza. En su lugar, se privilegia un enfoque operativo, ordenado y supervisado, integrado al servicio público de limpia.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º).
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho (artículo 4º).

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México:



- La Ciudad de México asume como principios, de manera enunciativa, el respeto a los derechos humanos, el respeto a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (artículo 3º).
- En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad (artículo 4).
- Se garantiza el derecho a la ciudad que comprende el uso y el usufructo y equitativo de la ciudad bajo principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la naturaleza y al medio ambiente (artículo 12).
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y las autoridades adoptarán las medidas necesarias y promoverán la participación ciudadana en la materia (artículo 13).
- Las autoridades en el marco de sus atribuciones adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, así como su gestión integral de manera concurrente con sectores social y privado (artículo 16).

CUARTO. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales:

- Se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, comprendiendo entre las medidas necesarias para garantizar el derecho el mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente (artículo 12).

QUINTO. La presente iniciativa se encuadra de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU, adoptada en 2015. En específico, se alinea con el ODS 11 "Ciudad y comunidades sostenibles", el ODS 12 "Producción y consumo responsable" y el ODS 13 "Acción por el clima".

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final; II. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final; III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados; IV. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales contenidos en los residuos en los ciclos económicos, productivos o comerciales, mediante su recuperación, reutilización, remanufactura, reparación, rediseño, reprocesamiento, reciclaje, tratamiento y coprocesamiento; IV Bis. Biodegradable: Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos; V. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;	Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Acopio: ... II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México; III. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final; IV. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados; V. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales contenidos en los residuos en los ciclos económicos, productivos o comerciales, mediante su recuperación, reutilización, remanufactura, reparación, rediseño, reprocesamiento, reciclaje, tratamiento y coprocesamiento; VI. Biodegradable: Material que es capaz



VI. Biopolímero: Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;

VII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbológica de la materia orgánica;

VII Bis. Centros de acopio instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final.

VIII. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;

VIII Bis. Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2

de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;

VII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbológica de la materia orgánica;

VIII. Biopolímero: Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;

IX. Centros de acopio instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final;

X. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores



milímetros; IX. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos; X. Consumo Sustentable: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de de futuras generaciones; XI. Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos; XII. Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental; XII Bis. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. XIII. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México; XIV. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; XV. Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los	de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; XI. Composta: El producto resultante del proceso de composteo; XII. Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros; XIII. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos; XIV. Consumo Sustentable: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones; XV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
---	--



residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;

XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV Ter. ECONOMÍA CIRCULAR: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XVI. Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos

XVI. Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

XVII. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;

XVIII. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XIX. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

XX. Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;



sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

XVIII. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental del Distrito Federal;

XXII. Lixiviados: Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica,

XXI. Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;

XXII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

XXIII. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;

XXIV. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, la ley General, la ley ambiental, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XXV. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental de la Ciudad de México;

XXVII. Lixiviados: Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden



económica y social; mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

XXIII Bis. Manifiesto de entrega – recepción: Es el documento

XXIII Ter. Materiales reciclados: Aquellos materiales contenidos en los residuos que son transformados y reincorporados en los ciclos productivos mediante un proceso de reciclaje.

XXIII Quáter. Microplásticos: Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros.

XXIV. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;

XXV. Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXV Bis. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD): Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para

infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

XXVIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;

XXIX. Manifiesto de entrega–recepción: Es el documento mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;

XXX. Materiales reciclados: Aquellos materiales contenidos en los residuos que son transformados y reincorporados en los ciclos productivos mediante un proceso de reciclaje;

XXXI. Microplásticos: partículas sólidas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.

XXXII. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el



reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

XXV Ter. Plataforma digital de trazabilidad: Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción.

XXV Quáter. Prestador de servicios para el manejo de residuos: personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar y/o reciclar residuos sólidos y de manejo especial;

XXVI. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

XXVI Bis. Plástico. Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

XXVI TER. Plásticos degradables: Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y

valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;

XXXIII. Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XXXIV. Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXXV. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD): Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

XXXVI. Plataforma digital de trazabilidad: Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los



termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

XXVII. Pepena: La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;

XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

XXIX. Producción Sustentable: Aquella que incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;

XXX. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

XXXI. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

XXXII. Reciclaje: La transformación de los

manifiestos de entrega-recepción;

XXXVII. Prestador de servicios para el manejo de residuos: personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar y/o reciclar residuos sólidos y de manejo especial;

XXXVIII. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

XXXIX. Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

XL. Plásticos degradables: Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

XLI. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o



materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XXXIII. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

XXIII Bis. Residuos de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

XXXV. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XXXVI. Residuos Inorgánicos: Todo

parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

XLII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XLIII. Producción Sustentable: Aquella que incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;

XLIV. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XLV. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

XLVI. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera



residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

XXVII Bis. Residuos Textiles: material textil o producto fabricado con textiles que ya no se utiliza o se considera no apto para su función original, como ropa, calzado, bolsas, entre otros;

XXXVIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIX. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XL. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de

separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

XLVII. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

XLVIII. Residuo: El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, el cual puede encontrarse en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;

XLIX. Residuo de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE): Los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica y que han sido desechados por su poseedor o propietario, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final;

L. Residuos de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura,



transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

XLII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XLII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

XLII Bis. Unidad de inspección: Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Secretaría.

XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

conservación, mantenimiento, instalación demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

LI. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

LII. Residuos inorgánicos no reciclables: Los residuos inorgánicos con un potencial limitado de reciclaje, que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para su valorización;

LIII. Residuos inorgánicos reciclables: Los residuos inorgánicos con alto potencial de reciclaje, que son susceptibles de ser sometidos a un proceso de valorización en las condiciones específicas de la gestión y el mercado de materiales, tales como papel, cartón, algunos plásticos, vidrio y metales;

LIV. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

LV. Residuos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las



actividades domésticas, de los productos que se consumen y de los envases, embalajes o empaques. Los residuos con características domiciliarias que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole

LVI. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

LVII. Residuos Textiles: material textil o producto fabricado con textiles que ya no se utiliza o se considera no apto para su función original, como ropa, calzado, bolsas, entre otros;

LVIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según



corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LIX.Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

LX.Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXI.Separación primaria: La acción de segregar desde su origen los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables;

LXII.Separación secundaria: La acción de segregar, desde el origen o en etapas posteriores de manejo, las fracciones de residuos inorgánicos con potencial de valorización, tales como papel, cartón, metales, plásticos y vidrio, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

LXIII.Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad;

LXIV.Unidad de inspección: Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Secretaría; y

LXV.Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor



	remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
Artículo 10.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades: I. a XV. ... XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. SIN CORRELATIVO	Artículo 10.- ... I. a XVI. ... XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables; y, XVII. Participar en la recolección de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, como parte del servicio público de limpia, en los términos previstos en esta Ley y conforme a los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente.
Artículo 30.- Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXXI del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.	Artículo 30. Son residuos sólidos urbanos los referidos en la fracción LV del artículo 3º de la presente Ley, diferenciados en las siguientes fracciones: I. Orgánicos; II. Inorgánicos reciclables; y III. Inorgánicos no reciclables.
Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: I. A VII. ...	Artículo 31.- ... I. A VII. ...



VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;	VIII. Los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación; tratándose de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, las alcaldías podrán participar en su recolección como parte del servicio público de limpia, de conformidad con los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente.
Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita. Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen. SIN CORRELATIVOS La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo	Artículo 32.- Tratándose de los residuos de manejo especial a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley, cuando sean generados en casa habitación, la participación de las alcaldías en su recolección como parte del servicio público de limpia se sujetará a los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente, sin requerir la instrumentación de planes de manejo individuales. La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo



especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.	especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.
Artículo 33.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley. Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje. El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.	Artículo 33.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley.
Artículo 33 Bis.- La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades. La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección y recolección de residuos aplicables en cada una de las Alcaldías.	Artículo 33 Bis. La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías establecerán y realizarán campañas de difusión sobre las fracciones en que deben separarse, los métodos de separación y la entrega adecuada de los residuos al servicio de recolección en cada demarcación territorial.



Artículo 34.- La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Asimismo, dichas autoridades se coordinarán para colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores diferenciados para depositar las heces de animales de compañía y mascotas en parques y jardines.	Artículo 34.- ... Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para las distintas fracciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales y demás ordenamientos jurídicos aplicables. ...
Artículo 36.- La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El servicio público de limpia comprende: I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.	Artículo 36. La prestación del servicio público de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y las alcaldías, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. ... I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; II. La recolección de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, en los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley; y III. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman** los artículos 3, 10, 30, 31, 32 33, 33 Bis, 34 y 36 todos de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Acopio: ...**
- II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;**
- III. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;**
- IV. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;**
- V. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales contenidos en los residuos en los ciclos económicos, productivos o comerciales, mediante su recuperación, reutilización, remanufactura, reparación, rediseño, reprocesamiento, reciclaje, tratamiento y coprocesamiento;**
- VI. Biodegradable: Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;**
- VII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;**



- VIII. Biopolímero:** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;
- IX. Centros de acopio instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final;**
- X. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Composta:** El producto resultante del proceso de composteo;
- XII. Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;
- XIII. Composteo:** El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- XIV. Consumo Sustentable:** El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de



vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;

- XV. Contenedor:** El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- XVI. Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XVII. Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XVIII. Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XIX. Economía Circular:** Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- XX. Estaciones de transferencia:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XXI. Generación:** La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;
- XXII. Generadores de alto volumen:** Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso



bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

- XXIII. Gestión integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;
- XXIV. Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, la ley General, la ley ambiental, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XXV. Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVI. Ley Ambiental:** La Ley Ambiental de la Ciudad de México;
- XXVII. Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XXVIII. Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;



- XXIX. Manifiesto de entrega–recepción:** Es el documento mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;
- XXX. Materiales reciclados:** Aquellos materiales contenidos en los residuos que son transformados y reincorporados en los ciclos productivos mediante un proceso de reciclaje;
- XXXI. Microplásticos:** partículas sólidas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro;
- XXXII. Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XXXIII. Persona recicladora de base o pepenadora:** Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;
- XXXIV. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXXV. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD):** Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;



- XXXVI. Plataforma digital de trazabilidad:** Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción;
- XXXVII. Prestador de servicios para el manejo de residuos:** personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar y/o reciclar residuos sólidos y de manejo especial;
- XXXVIII. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXXIX. Plástico:** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;
- XL. Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;
- XLI. Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;



- XLII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;**
- XLIII. Producción Sustentable: Aquella que incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;**
- XLIV. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;**
- XLV. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;**
- XLVI. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y de manejo especial;**
- XLVII. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;**
- XLVIII. Residuo: El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, el cual puede encontrarse en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;**
- XLIX. Residuo de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE): Los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica y que han sido desechados por su poseedor o propietario, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final;**



- L. Residuos de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;**
- LI. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;**
- LII. Residuos inorgánicos no reciclables: Los residuos inorgánicos con un potencial limitado de reciclaje, que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para su valorización;**
- LIII. Residuos inorgánicos reciclables: Los residuos inorgánicos con alto potencial de reciclaje, que son susceptibles de ser sometidos a un proceso de valorización en las condiciones específicas de la gestión y el mercado de materiales, tales como papel, cartón, algunos plásticos, vidrio y metales;**
- LIV. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;**
- LV. Residuos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de los envases, embalajes o empaques. Los residuos con características domiciliarias que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole;**



- LVI. Residuos sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- LVII. Residuos Textiles:** material textil o producto fabricado con textiles que ya no se utiliza o se considera no apto para su función original, como ropa, calzado, bolsas, entre otros;
- LVIII. Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LIX. Reutilización:** El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;
- LX. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- LXI. Separación primaria:** La acción de segregar desde su origen los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables;
- LXII. Separación secundaria:** La acción de segregar, desde el origen o en etapas posteriores de manejo, las fracciones de residuos inorgánicos con potencial de valorización, tales como papel, cartón, metales, plásticos y vidrio, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- LXIII. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad;



LXIV. Unidad de inspección: Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Secretaría; y

LXV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

...

Artículo 10.- ...

I. a XVI. ...

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables; y,

XVII. Participar en la recolección de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, como parte del servicio público de limpia, en los términos previstos en esta Ley y conforme a los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

(...)

Artículo 30. Son residuos sólidos urbanos los referidos en la fracción LV del artículo 3° de la presente Ley, diferenciados en las siguientes fracciones:

I. Orgánicos;

II. Inorgánicos reciclables; y

III. Inorgánicos no reciclables.

Artículo 31.- ...

I. A VII. ...



VIII. Los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación; **tratándose de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, las alcaldías podrán participar en su recolección como parte del servicio público de limpia, de conformidad con los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente.**

Artículo 32.- ...

...

...

Tratándose de los residuos de manejo especial a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley, cuando sean generados en casa habitación, la participación de las alcaldías en su recolección como parte del servicio público de limpia se sujetará a los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Medio Ambiente, sin requerir la instrumentación de planes de manejo individuales.

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

Artículo 33.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en **orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables**, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley.

...

...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en **orgánicos e inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables** y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías establecerán y realizarán campañas de difusión sobre las fracciones en que deben



separarse, los métodos de separación y la entrega adecuada de los residuos al servicio de recolección en cada demarcación territorial.

Artículo 34.- ...

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para las distintas fracciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 36. La prestación del servicio público de limpia en la **Ciudad de México** constituye un servicio público a cargo de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México** y las **alcaldías**, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos;

II. La recolección de los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados generados en casa habitación, en los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley; y

III. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas objeto de la presente reforma.



CUARTO. En tanto no se emitan los criterios técnicos, lineamientos y disposiciones administrativas a que se refiere el artículo Segundo transitorio, las Alcaldías no podrán iniciar la recolección de los residuos señalados en la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México como parte del servicio público de limpia.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

Juan Estuardo Rubio Gualito

**DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO
GUALITO**

Paulo Emilio García González

**DIPUTADO PAULO EMILIO GARCÍA
GONZÁLEZ**

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma

17/02/2026 19:14

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 69946A8FOFFBBB0A9F06315F

Nombre y extensión: INI-LRS-CLASIFICACION RESIDUOS-PTP-JRG-PEG-17feb2026.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 3

Huella digital del contenido del documento original:

42f667b751df308ba2d4661611f2e5d0a2c64436e96ab257e42bef6d0efa9e4e

Huella digital del contenido del documento firmado:

48db00087bdf10c73918ca27dc07b20a81f7d27984aa0019ad3bd4dc77e7e3bd

Nombre: Pablo Trejo Pérez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:23:1639:d988:83ab:6e61:7928

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

17/02/2026 07:18

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/02/2026 01:14:35 UTC (17/02/2026 19:14:35 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1532487a-cca8-4a6c-92b9-d752811ace8d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

48db00087bdf10c73918ca27dc07b20a81f7d27984aa0019ad3bd4dc77e7e3bd

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pablo Trejo Pérez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69946CD846B782543511B20D

Enviado: 17/02/2026

Derecho

IP: 2806:107e:23:1639:d988:83ab:6e61:7928

07:25:59

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 17/02/2026

Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx

07:27:45

Teléfono:

Visto: 17/02/2026 07:27:52

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

17/02/2026 07:27:52.722

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

17/02/2026 07:27:52.724

Firmante 2. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6994C2BE2AD4F251D26267C5

Enviado: 17/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:57a0:f2a6:a8f8:c8d:48a2:226b

10:39:50

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 17/02/2026

Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

13:34:17

Teléfono:

Visto: 17/02/2026 13:34:23

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Juan Estuardo Rubio Gualito

17/02/2026 13:34:23.429

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

17/02/2026 13:34:23.431

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1532487a-cca8-4a6c-92b9-d752811ace8d>



Firmante 3. Paulo Emilio García González

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 69951273CB92515E270F4060
IP: 200.68.159.139

Fecha

Enviado: 17/02/2026
13:34:34
Aceptó Aviso de
Privacidad: 17/02/2026
19:14:20
Visto: 17/02/2026 19:14:28
Confirmado:
17/02/2026 19:14:28.626
Firmado:
17/02/2026 19:14:28.628

Firma con texto

Paulo Emilio García González

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1532487a-cca8-4a6c-92b9-d752811ace8d>

